



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Sabado, 5 de julio de 1975

Núm. 152

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 5.206

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de junio de 1975, adoptó, entre otros, un acuerdo, a propuesta de la Muy Ilustre Comisión Informativa de Personal y Seguridad Social, en los siguientes términos:

Quedar enterado el Pleno corporativo del visado otorgado por la Dirección General de Administración Local, con fecha 16 de mayo de 1975, relativo al acuerdo adoptado por esta Corporación, en su sesión plenaria ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 1975, por el que se declaraban amortizadas ocho plazas de músicos de la Banda provincial que se encontraban vacantes.

Publicar dicha modificación en el "Boletín Oficial" de la provincia como requisito indispensable para su entrada en vigor y de conformidad con lo establecido por el artículo 13.3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 24 de junio de 1975. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

• • •

Núm. 5.207

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1975, acordó por

unanimidad la modificación de la Ordenanza fiscal número 13, en el apartado 5 del anexo 1, que regula la exacción de la tasa por servicios, asistencias y estancias en la Ciudad Escolar "Pignatelli", quedando establecida del siguiente modo:

A) En régimen general, por día: pesetas 100.

B) En sección psicopedagógica, por día: 75 pesetas.

La referida modificación ha entrado en vigor a partir del día 2 de mayo de 1975, fecha de su aprobación por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1975. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.203

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 171 de 1975, promovido por doña Teresa Suescun Cabrejas, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 30 de enero del año en curso, por el que se declaró en estado de ruina a la casa número 35 de la calle de San Lorenzo, y de 23 de abril siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de junio de 1975. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan Antonio Bolea.

• • •

Núm. 5.204

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 172 de 1975, promovido por don Cecilio Malumbres Angós, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 16 de mayo de 1975, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, fecha 20 de febrero de igual año, imponiendo sanción al recurrente por infracción del Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción, y contra esta última.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de junio de 1975. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 5.175

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Jesús Echeverría Viruete ha solicitado autorización para el vertido al "Barranco Rane" de las aguas residuales procedentes de una instalación de lavado de áridos, en término municipal de Lumpiaque (Zaragoza), lugar "Juncar".

El vertido, con un caudal de 3 litros por segundo durante ocho horas; está prevista su decantación en dos balsas, según el plano que figura en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Lumpiaque (Zaragoza), durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de junio de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

• • •

Núm. 5.176

Rectificación de nota-anuncio

En relación con la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" número 138 de la provincia de Zaragoza, de 19 de junio de 1975, sobre el proyecto de emisario y estación depuradora de Aranda de Moncayo (Zaragoza), se rectifica lo siguiente: Donce dice: "Vertido al río Ribota", debe decir: "Vertido al río Aranda".

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por las obras, o por el vertido de aguas residuales, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Aranda de Moncayo (Zaragoza), durante el plazo de veinte días, contado a partir de la

fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de junio de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

• • •

Núm. 5.225

Nota-anuncio

Don Crescencio Laín Melguizo ha solicitado autorización para construir obras de defensa de la margen derecha del río Frasnó, para proteger finca de su propiedad, en término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Las obras consisten en un muro de mampostería de 47 metros de largo y a continuación una mota de tierras con una longitud de 135 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Cariñena (Zaragoza), durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de junio de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

• • •

Núm. 5.226

Nota-anuncio

Don Juan-Pascual Torrúbia Izquierdo, en representación de los regantes de la acequia Cicuela, ha solicitado autorización para reconstruir el azud de derivación de aguas para la citada acequia.

El azud se encuentra ubicado en término municipal de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), sobre el río Manubles, y en la actualidad se forma con troncos y ramajes, pretendiéndose construir en su lugar un muro de hormigón de 0,90 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de

Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de junio de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

• • •

Núm. 5.227

Nota-anuncio

Don José-Antonio Serrano Tejero solicita la legalización de un pozo situado en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Perejiles, paraje "Carramedio", del término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza), con destino a riegos de dicha finca, y tres más colindantes, cuya superficie total es de 5 hanegas.

El pozo, que dista unos 30 metros de la margen derecha del río Perejiles, es de sección circular y tiene 2,50 metros de diámetro por 4,50 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario para los riegos por medio de un grupo electrobomba de 3 HP de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 27 de junio de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 5.213

Confederación Hidrográfica del Ebro

JUNTAS DE EXPLOTACION

Nota anuncio

En cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, por la que se modifica la de 8 de mayo de

1975, sobre constitución y funciones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, y promulgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas instrucción normativa para la aplicación de la precitada Orden ministerial, se ha aprobado por dicho Centro directivo, en 22 de mayo de 1975, a efectos de información pública, la constitución, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Junta de Explotación del Bajo Ebro.

Tal constitución es objeto de propuesta justificada y contenida en un estudio para la determinación provisional de la Junta de Explotación del Bajo Ebro en el que se determinan los ríos o tramos de ríos que a su vez se hallan contenidos en el límite geográfico de la Junta de Explotación aprobada, los datos concernientes a cada una de las comunidades o de los usuarios con aprovechamiento directo o en vertido residual de las aguas públicas correspondientes y la composición representativa de la Junta, de acuerdo con las directrices que establece en su artículo octavo la Orden ministerial de 14 de enero de 1974.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la norma quinta de la instrucción promulgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la aplicación de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, sobre constitución y funciones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, a efectos de comparencia de los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas y de vertidos en ellas residuales, diferentes a los determinados provisionalmente en el estudio para la determinación provisional de la Junta de Explotación del Bajo Ebro y que se encuentran con derecho a integrarse en la Junta.

Esta información pública concierne a un período de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia que a cada aprovechamiento concierne en su punto de toma o vertido, durante cuyo plazo se encontrará en depósito para su examen, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del precitado estudio en el Departamento de Explotación de esta Confederación en Zaragoza (avenida General Mola, 26, tercero).

Los comparecientes, usuarios y titulares de aprovechamientos o vertidos que por no encontrarse incluidos en la relación provisional se estimen en posesión de derecho a la integración de la Junta habrán de dirigirse por escrito al Ilustrísimo señor Ingeniero Direc-

tor de la **Confederación Hidrográfica del Ebro** (avenida del General Mola, 26, Zaragoza), aportando cuantos datos y documentos sirvan a la justificación de su derecho.

Zaragoza, 20 de junio de 1975. —
El Ingeniero Director, (ilegible).

Núm. 5.002

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

DELEGACION DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos de corcho en montes de utilidad pública.

I. — Ambito de pliego

1.º El presente pliego de condiciones facultativas y técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes de utilidad pública no consorciados pertenecientes a entidades locales.

II. — Condiciones facultativas

2.º Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación se fijarán por "Icona" para cada campaña, mediante señalamiento pie a pie de los árboles que hayan de descorcharse.

Cuando se trate de la totalidad de un tramo, subtramo o parcela el aprovechamiento comprenderá todos los pies sitos en dichas superficies, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, o salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

3.º Tanto en los planes de aprovechamiento como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segundero.

En los anuncios bastará expresar el número total de árboles a descorchar, expresando por separado el total de bornizos y el de segunderos.

Se consignará en los anuncios: cantidades de bornizo y segundero que aproximadamente se calcule han de obtenerse, así como que los licitadores podrán examinar en las oficinas del "Icona" cuantos detalles de los planes puedan contribuir al mejor conocimiento del aprovechamiento.

4.º En los casos en que se trate de enajenar aprovechamientos correspon-

dientes a varias anualidades, se consignarán en los anuncios y en las actas de entrega: respecto a los aprovechamientos de la primera anualidad, los detalles especificados en la condición anterior, y respecto a los de años siguientes, todos los que aproximadamente puedan proporcionarse para conocimiento de los interesados, debiendo tener en cuenta los licitadores que tales referencias han de considerarse únicamente como probables y siempre supeditadas a circunstancias que puedan sobrevenir y a las modificaciones que la técnica forestal demande en cada caso.

5.º En todos los casos se fijarán como tipos para la subasta los precios unitarios correspondientes al "bornizo" y al de "reproducción" y la licitación versará sobre un único porcentaje de aumento que se aplicará a ambos.

6.º El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento, deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios.

Cuando la adjudicación comprenda varias anualidades la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

7.º Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del "Icona", el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la entidad propietaria y al adjudicatario, o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

8.º En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición segunda se establecen para los anuncios de las subastas, se harán constar los siguientes extremos:

a) Caminos a utilizar en los trabajos de saca, ubicación de los apiladeros, cargaderos, almacenes y la clase de vehículos a emplear.

b) Estado de las zonas de 200 metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

c) Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

9.º En cualquier caso, las cantidades tanto de bornizo como de corcho de reproducción que en los planes y en los anuncios de subasta se consignen, deberán conceptuarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar

todo el corcho correspondiente a los árboles que se entregan, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de "bornizo" y de "reproducción" obtenidos, pero disminuidos en el porcentaje de humedad que corresponda.

En lugar de aplicar al peso inmediato al descorche descuento alguno por humedad, puede acordarse entre ambas partes dejar transcurrir determinado número de días entre el descorche y el pesaje y adoptar los resultados de éste como definitivos para la liquidación.

10. Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados "garras", "zapatas", "pedazos" y "quemados", sin otro descuento que el que corresponda a deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o sus empleados y obreros. El descuento, en el caso de referencia, será fijado por el personal facultativo mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

11. Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos", de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse.

Las dimensiones de estos suelos serán de 3 metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse preparados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

12. La Jefatura de "Icona" podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras subsista la misma y dando cuenta de ello a la Superioridad.

13. El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo de la Administración o del de Guardería Forestal, estará obligado a sustituir los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche.

14. Si el peso del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúe la pela, se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el pesaje hasta la terminación del corcho en

cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del total de quintales que resulten de peso se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al Ayuntamiento propietario al precio de remate. El corcho no se considerará entregado al rematante y recibido por éste hasta que caiga de la báscula.

15. Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte. En este caso no habrá descuento por humedad si han transcurrido entre el apilamiento y el pesaje el número de días acordado entre el rematante y la entidad propietaria.

En otros casos el descuento por humedad será determinado por la Jefatura del "Icona" en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje, además de las incidencias climáticas que hayan acaecido en el referido período.

16. La entidad propietaria, a su costa, designará un fiel para cada una de las básculas que se utilicen en el pesaje, pesadas que a su vez podrán ser visadas por personal del "Icona" a cuyo cargo se encuentre el monte.

17. Terminado el aprovechamiento se practicará por el personal facultativo del "Icona" el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y precauciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará: la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la superficie en que aquél haya tenido lugar, así como el de las zonas de 200 metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará inexcusablemente mención detallada de las infracciones observadas en las operaciones de descorche, a fin de poder determinar las responsabilidades correspondientes.

18. Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente pliego de condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

III. — Condiciones técnicas

19. El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido

entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre de cada año, a no ser que por causas climatológicas el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el 15 del mes último citado, si el adjudicatario lo solicita de la Jefatura del "Icona" y dicha Jefatura accede a la petición.

20. Cuando el señalamiento del aprovechamiento de corcho se opere por superficies de monte, el adjudicatario vendrá obligado a descorchar todos los alcornoques segunderos y refinados comprendidos en las superficies detalladas en el Plan, así como los bornizos radicantes en la misma área, teniendo en cuenta las limitaciones que a continuación se establecen:

a) El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que a la altura normal del pecho (1'30 metros) no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

b) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

c) La edad mínima para la extracción de los corchos (segundero y fino) será: nueve años para las provincias andaluzas y la parte de Badajoz situada al sur del río Guadiana, y diez años para el resto del país.

No obstante, en los montes sometidos a proyectos de ordenación el turno de descorche será el que prescriba en el proyecto.

21. El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche, por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

22. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que, dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento, se encuentren quemados y soflamados. Por el contrario, no se descorcharán, aun cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño

manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

En ningún caso podrán descorsarse las raíces que sobresalgan de la tierra.

23. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (1'30 metros del suelo).

La altura a la que habrá de llegar en el siguiente descorche (corcho segundo o de primera reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 2'5 veces el perímetro a la altura del pecho.

La altura a la que habrá de llegar el tercero y siguientes descorches (corcho de reproducción ulterior) dependerá también de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso tres veces el perímetro a la altura del pecho y contada la altura, en el caso de llegar a ramas.

24. Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorsar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero, a fin de que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia con objeto de evitar que puedan anidar en ella los insectos o acumularse las aguas, dando lugar a pudriciones.

25. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para secar el corcho.

26. No se podrá trabajar durante la noche, y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio.

27. En todo alcornoque que deba ser descorsado o desbornizado, se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayo-

res dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

Zaragoza, 20 de junio de 1975. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

• • •

Núm. 5.002

Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del "Icona".

I. — Ambito del pliego

Primera. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del "Icona".

II. — Condiciones facultativas

Segunda. Modalidades de enajenación. — 2.1. Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

—En pie, con corteza, a riesgo y ventura.

—En pie, sujeto su volumen a liquidación final.

—En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.

—De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Forma de determinar los aprovechamientos. — 3.1. Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará por el personal competente afecto a la Jefatura Provincial del "Icona", utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la "cosa cierta" objeto del aprovechamiento.

Cuarta. "Cosa cierta" que es objeto de la enajenación. — 4.1. En los dos primeros casos citados en 2.1. la enajenación versará sobre los árboles cuyo número se determine en el señalamiento o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalaría, si procediese, individualmente los que se exceptúen de la corta.

4.2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando en todo

caso las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición.

Quinta. Señalamiento. — 5.1. De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

—Localización del aprovechamiento.

—Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.

—En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.

—Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirá, si procede, los estados de medición, y el resumen de la cubicación, por especies, así cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

Sexta. Datos a incluir en los pliegos particulares y anuncios. — 6.1. En los pliegos de condiciones particulares y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones, se incluirá:

—La localización del aprovechamiento.

—El objeto de la licitación de acuerdo con la condición cuarta.

—Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación verse sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.

—Si se incluyen o no las copas.

6.2. Asimismo, si hubiera lugar:

—Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.

—Si la medición de los fustes se realizará en m. c. con corteza o en m. c. sin corteza.

Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.

—Los coeficientes de equivalencia.

—El tipo de tasación y, en su caso, los precios unitarios de licitación.

Séptima. Leñas de copas. — 7.1. Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallarán en los pliegos particulares las normas a seguir,

Octava. Entrega. — 8.1. La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico-facultativas.

8.2. Cuando se trate de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie, específicamente se hará constar en las actas de entrega:

—Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición primera) serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la "cosa cierta" objeto de la adjudicación (condición cuarta).

—El número de árboles, o, en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.

—Si el aprovechamiento incluye o no las copas.

—Los volúmenes calculados, bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).

—Los diámetros en punta delgada.

—Si existen árboles reservados para estudios.

—Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.

—Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.

8.3. Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la "cosa cierta" objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación.

8.4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea "en pie", la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que independientemente de los datos generales, se especificará:

—La cuantía y clase de los productos entregados.

—Si éstos serán objeto de medición definitiva.

—Los plazos en que se deban retirar los productos.

Novena. Control del aprovechamiento. — 9.1. En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

9.2. En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se procederá, si así lo determinan los pliegos par-

ticulares, a la medición de los productos.

9.3. Si los productos no se entregasen "en pie", el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

Décima. Contada en blanco. — 10.1. En la operación antes citada, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

10.2. La comprobación mencionada anteriormente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas.

10.3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente:

—Los cortados cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al apeo de dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que dispongan el Ingeniero que tenga a éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.

10.4. En el acta de contada en blanco se consignarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

—Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.

—Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.

—Los daños evitables e inevitables.

—Los árboles no cortados.

—Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

10.5. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos o, si esta operación no fuese precisa, a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar; a partir del término de la contada, a contar los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho, pudiendo el "Icona" cortarlos y extraerlos a su costa.

10.6. El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el Ingeniero que tenga a su cargo el monte.

Undécima. Mediciones. — 11.1. En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado "a riesgo y ventura", la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los pliegos particulares, pudiendo ser totales o parciales.

11.2. Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta para

concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta, siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone, sobre el particular, en el pliego general de condiciones técnico-facultativas.

11.3. Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

—La cuantía y clase de los productos medidos.

—En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en 11.2.

—Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Duodécima. Extracción de los productos. — 12.1. Terminada la contada y la medición, si ésta procediese, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas.

12.2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea "en pie" y éstos se retiren por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los pliegos particulares. En las condiciones que sobre el particular figuren en dichos pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

Decimotercera. Despojos de corta. 13.1. Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos, de acuerdo con las condiciones técnicas específicas.

13.2. El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos trabajos se realicen, a su costa, por el "Icona". En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Jefatura Provincial del "Icona" accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en 13.1.

Decimocuarta. Reconocimiento final. 14.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

14.2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente, en la que, además de los datos previstos en los pliegos de condiciones generales técnico-facultativas, se consignará:

—El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiese lugar, en relación con los despojos, si se ha procedido de acuerdo con las condiciones técnicas.

—Los daños evitables e inevitables.

—Los daños causados en las vías de saca y obras.

—El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

14.3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea "en pie", el reconocimiento final afectará sólo a la zona entregada, consignándose los productos no extraídos.

Decimoquinta. Aprovechamientos extraordinarios. — 15.1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas, o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 por 100 del aprovechamiento adjudicado.

15.2. Análoga forma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

Decimosexta. Aprovechamientos plurianuales. — 16.1. Las características específicas de dichos aprovechamientos se establecerán en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

16.2. En dichos pliegos deberán constar preceptivamente:

—Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.

—Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.

—Las normas especiales para la medición; fórmulas para la tasación de los productos que se obtengan en cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

Decimoséptima. Árboles reservados para estudios. — 17.1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, el "Icona" podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.

17.2. De suceder lo anterior, en los pliegos de condiciones particulares se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá apea dichos árboles cuando se le ordene, lo que sucederá antes de los treinta días siguientes al de la entrega; una vez realizados los estudios podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

III. — Condiciones técnicas

Decimooctava. De la clasificación primaria de los productos. — 18.1. Fuste. Se entiende por tal aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior ("punta delgada") por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes, es decir de diámetro superior a 10 centímetros. En el caso de bifurcación se seguirá el brazo más conspicuo. El resto del árbol se considerará como copa.

18.2. Madera de elaboración mecánica. — La de diámetro sin corteza superior a 20 centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en: postes, traviesas, sierra, desenrollo o chapa plana.

18.3. Madera de desintegración. — La de diámetro sin corteza inferior a 20 centímetros o la que siendo superior a dicha dimensión resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas, antes citadas.

18.4. Leñas. — Trozos de ramas o fuste de diámetro medio con corteza "en punta delgada" no inferior a 3 centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

Decimonovena. De la corta y apeo. 19.1. Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.

19.2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

19.3. En los pliegos de condiciones particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos, tal como se disponga en dichos pliegos.

19.4. La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes pliegos particulares.

19.5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible.

19.6. De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se consideran gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1'30 metros del suelo.

19.7. La reparación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

Vigésima. Del desembosque. — 20.1. El adjudicatario podrá efectuar el des-

embosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado, salvo los casos que para mejor clasificar o medir los productos, a juicio del Ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.

20.2. En las especies que broten de cepa, el desembosque se hará a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones a los mismos y su extracción se revificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.

20.3. En los casos de adjudicaciones de árboles en pie y si la Jefatura de los Servicios Provinciales, a cuyo cargo se encuentren los montes, lo estime conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desembosque de los productos para su apilado o depósito en los sitios que se hubieren señalado al efecto, a medida que realice la corta y sin que pueda exceder del plazo que, al efecto y en cada caso se fije, el tiempo que transcurra entre el apeo y el desembosque.

20.4. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o, en su caso, en la de medición. En las especies que broten de cepa tendrá lugar a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

Vigésimoprimer. De la limpieza de la zona entregada. — 21.1. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizado el aprovechamiento.

21.2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del "Icona" encargado del monte. La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular, tanto en el pliego general como en los particulares.

21.3. Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción si es autorizado para ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal del "Icona" que tenga a su cargo el monte.

21.4. Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en cada

caso, en los pliegos de condiciones particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

Zaragoza, 20 de junio de 1975. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

• • •

Núm. 5.002

Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del "Icona".

Capítulo I. — Introducción

Primera. Ambito de aplicación. —

1. Por las condiciones contenidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión correspondan al "Icona":

—Pertencientes al Instituto.

—Consortiados con el mismo.

—Incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública.

Segunda. Campo de vinculación. —

2.1. El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada una correspondía, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la condición primera, o intervengan en su regulación y ejecución.

Tercera. Aceptación. — 3.1. Asimismo los que soliciten los disfrutes citados en la condición primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las condiciones del presente pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

Capítulo II. — De las enajenaciones.

Cuarta. Contratación de los disfrutes. — La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia según la pertenencia de cada predio y de acuerdo con los pliegos de condiciones económico-administrativas que se aprueben al efecto.

Capítulo III. — Actuaciones previas a la ejecución de los disfrutes

Quinta. De la obtención de las licencias. — 5.1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute, y se sea comunicada reglamentariamente al ad-

judicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Jefatura Provincial del "Icona" la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

5.2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar, ante la Jefatura Provincial del "Icona" correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el pliego de condiciones económico-administrativas.

b) Haber depositado en concepto de fianza definitiva las cuantías que se hayan fijado en los antedichos pliegos económico-administrativos.

c) Ingresar en el Tesoro público, o en su caso en el Banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos que ha de formularse de acuerdo con el Decreto 502 de 1960, de 17 de marzo.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del impuesto de actos jurídicos documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haberse ingresado, cuando proceda, en la sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a "mejoras". La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por concierto directo.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de empresa con responsabilidad.

5.3. En el caso de entidades locales propietarias de montes de utilidad pública no consortiados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de Montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f), de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este pliego.

5.4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la condición 5.2. habrán de ser en cada año los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo, o en su caso los iniciales que se indiquen en el contrato y pliegos económicos.

5.5. El plazo de veinte días que en la condición 5.1. se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes dichos períodos, se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de 20 días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.

5.6. Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o la valoración correspondientes.

5.7. Ha de entenderse que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiera por causa de hacerse efectivo con cargo al mismo el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este Pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo; y que esta fianza quedará a resultados de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

Sexta. Del representante del adjudicatario. — 6.1. Si el adjudicatario no residiera en el término municipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho municipio como representante suyo, a fin de que puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado.

El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la Entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del "Icona" correspondiente.

Séptima. Traslado de las licencias.—

7.1. La Jefatura Provincial del "Icona" remitirá una copia de cada licencia a las autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

Capítulo IV. — De la determinación y control de los disfrutes

Octava. Determinación de los disfrutes. — 8.1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.

8.2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los Servicios del "Icona".

8.3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Novena. Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute. — 9.1. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal del Servicio correspondiente se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose, de dicha operación, un acta en la que se hará constar:

—Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.

—Los datos a que se refiere la condición 12.5.

—Plazo de ejecución del aprovechamiento.

—La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

—Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

9.2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en

el acta y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del "Icona", oída previamente y en su caso, la entidad propietaria.

9.3. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriere a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, la dirección de "Icona", o la entidad propietaria en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décima. Del control de la ejecución de los disfrutes. — 10.1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y en su caso con la de contada en blanco o similares.

10.2. En los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Onceava. De las citaciones. — 11.1. A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca al "Icona".

11.2. La práctica de cada una de las operaciones antes citadas, se notificará, por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas como mínimo y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Doceava. De las actas. — 12.1. De cada una de las operaciones citadas en la condición 10 se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la entidad propietaria si no asistieron, uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas. En cada pliego especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

12.2. En todos los casos las actas se archivarán, en su expediente, en el Servicio Provincial del "Icona".

12.3. Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe y no podrán ser impugnadas en

lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto, administrativamente.

12.4. No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente, aun en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

12.5. En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura; y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

Treceava. De los daños. — 13.1. Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.

13.2. Se considerarán daños "evitables" aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como "inevitables" los que acarree consigo su normal ejecución.

Capítulo V. — De la ejecución de los disfrutes

Catorceava. Operaciones inherentes. 14.1. De no indicarse otra cosa en los pliegos especiales de condiciones o en los particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

14.2. De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del "Icona" la que, en su caso, dispondrá

se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.

Quinceava. Obras auxiliares. — 15.1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20. Así, pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del "Icona" correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

15.2. Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; y, en todos los casos, quedará a beneficio de la entidad propietaria del monte.

Decimosesta. Saca y transporte de los productos. — 16.1. Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

16.2. Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del "Icona", en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

16.3. Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso a juicio del ingeniero encargado del predio.

16.4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

16.5. La Jefatura Provincial del "Icona" a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

Decimoséptima. Prohibiciones expresas. — 17.1. El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por el "Icona", ya se ejecuten por administración o

por cualquier otro sistema de contratación.

Igualmente deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.

17.2. No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza, ni herramientas de trabajos, distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

Decimooctava. Productos no aprovechados o extraídos. — 18.1. Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos, entendiéndose por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

Decimonovena.—Venta o subarriendo del disfrute. — 19.1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego; pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

19.2. Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza de cuya obligación aquélla estuvo exenta.

Capítulo VI. — De la inspección de los disfrutes

Vigésima. Competencia. — 20.1. La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corra la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y sus empleados y obreros.

20.2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Ser-

vicio Provincial del "Icona", la cual resolverá.

Vigesimoprimera. Vigilantes de la ejecución de los disfrutes. — 21.1. Al fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

21.2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición 21.1. estará supeditado a que por el Jefe del Servicio Provincial del "Icona" se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

21.3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.

21.4. Caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el Ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigesimosegunda. Obligaciones del adjudicatario. — 22.1. Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

22.2. En el curso del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este pliego.

22.3. Para la práctica de tales operaciones, el Ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la entidad propietaria con la suficiente antelación; y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados y sin que, por lo tanto asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

Vigesimotercera. Sustitución de vigilantes u operarios. — 23.1. El adju-

dicatario quedará obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo acusen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento con su labor o comportamiento.

Capítulo VII. — De la policía de los disfrutes

Vigesimocuarta. Trabajos nocturnos en días festivos. — 24.1. No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Jefe del Servicio, además de las otras autoridades con facultades para ello.

Vigesimoquinta. Medidas cautelares sobre fuegos. — 25.1. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el Jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaren los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de guardería del "Icona" y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y las del Reglamento de las mismas aprobado por Decreto n.º 3.768 de 1972, de 23 de diciembre.

Vigesimosexta. Materias inflamables o explosivas. — 26.1. Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En los casos en que se autorice, su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la guardería del "Icona" y sólo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada guardería señale.

26.2. Igual norma se observará con aquellos otros productos que sin ser inflamables puedan arder con facilidad.

Vigesimoséptima. Repercusión de los siniestros y plagas. — 27.1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento de que se trate como si

se produce en los límites, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.

27.2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

27.3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del "Icona" la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigesimooctava. Daños ocasionados en la zona del disfrute. — 28.1. De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyen al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios, si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento si el disfrute tiene carácter vecinal.

Capítulo VIII. — Cumplimiento, suspensión, prórroga y denuncia del contrato para la ejecución de los disfrutes

Vigesimonovena. Alteraciones del contrato. — 29.1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el "Icona" cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto dando audiencia al interesado.

29.2. Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la dirección del "Icona", por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del "Icona" que imponga dichas mo-

dificaciones, se acordará cuando se trate de montes propios del "Icona" o consorciados con éste, mediante expediente en el que será oído el adjudicatario.

Cuando se trate de montes de U.P. no consorciados en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la entidad propietaria.

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la dirección del "Icona".

Trigésima. Cesión del contrato. — 30.1. Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero pero para ello será preciso:

—Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular.

—Que en el caso de montes pertenecientes al "Icona" o consorciados con éste, la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Trigesimoprimera. Prórrogas. — 31.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga, debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial a la Dirección del "Icona". Hasta tanto recaiga resolución sobre ella el Jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

Trigesimosegunda. Suspensión. — 32.1. Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en el de condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el Ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el Ingeniero podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del "Icona", la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los que-

brantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2. En los casos de notoria reincidencia e infracciones graves, la Jefatura Provincial del "Icona", deberá proponer a la entidad propietaria, o en su caso, a las autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

Capítulo IX

De las responsabilidades y sanciones

Trigesimotercera. Observancia de preceptos no contenidos en este pliego. — 33.1. No sólo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

a) Las contenidas en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente.

b) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.

c) Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el "Icona", o en su caso por la entidad propietaria.

Trigesimocuarta. Sanciones no satisfechas. — 34.1. Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provisionales o definitivas constituidas para responder del cumplimiento del mismo; y, si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2. Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Trigesimoquinta. Penalidad por retraso en obtener la licencia. — 35.1. A

los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.ª no obtengan la licencia correspondiente al disfrute previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 por 100 del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al "Icona" o a la entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigesimosesta. Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute. — 36.1. De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tales hechos fueren cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigesimoséptima. Uso indebido de vías de saca. — 37.1. La utilización de caminos distintos de los señalados para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por la Jefatura Provincial del "Icona" para almacenes, muelles, chozas, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones se castigará con multas del medio al triplo del valor del daño o perjuicio causado.

37.2. La circulación, aún cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas, será penada cada vez con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse los daños y perjuicios.

Trigesimooctava. Comienzo del disfrute antes de la entrega. — 38.1. Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si éstos están en el monte, o, si hubieren sido extraídos, abonará su valor. En cualquiera de los dos casos se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triplo de dicho valor.

Trigesimonovena.—Disfrute indebido. 39.1. Si el adjudicatario aprovechar productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o

naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte; o, de no ser así, abonará su valor. En ambos casos se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.

39.2. En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados, se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Jefatura Provincial del "Icona" juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Cuatrigésima. Directrices para cuantificar daños y perjuicios. — 40.1. Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

40.2. Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia y demás a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Cuatrigesimoprimera. Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución. — 41.1. Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando además obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

Cuatrigesimosegunda. Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies, objeto del disfrute, al finalizar éste. — 42.1. El adjudicatario que no cumpliera las normas establecidas en los pliegos especiales, específicos para cada disfrute, y referentes al estado en que deban quedar, al final de la ejecución de éste, las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por 100 del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el "Icona", para que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

Cuatrigesimotercera. Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute. — 43.1. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedarán a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

Cuatrigesimocuarta. Resistencia a las inspecciones u órdenes del personal del "Icona" que tenga a su cargo el monte. — 44.1. La resistencia a las inspecciones y el incumplimiento de las órdenes del personal de la Jefatura Provincial del "Icona", se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos previo expediente y aprobación superior y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

Cuatrigesimoquinta. Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego. — 45.1. Si el adjudicatario o sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones integradas en estos pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades correspondientes a tales infracciones, éstas se sancionarán con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en el Libro IV del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.

45.2. Se entenderá que en todos los casos, aun cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos con arreglo a lo que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente. Se tendrá en cuenta lo que respecto al ingreso del porcentaje destinado a "mejoras" establece el Decreto 2479 de 1966 de 10 de septiembre.

Capítulo X. — Condiciones complementarias

Cuatrigesimosesta. Pliegos especiales y peculiares. — 46.1. Las condiciones de este pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutes y las peculiares, que de acuerdo con el artículo 213 del Reglamento

de Montes, se aprueben para cada provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1975. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 5.250

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 3.395 de 1975 y expediente 85 de 1975, instado por Victoria Agudo Morata, contra Alfonso Lambea y Mutualidad Laboral de Hostelería, sobre otros conceptos, con fecha 19 de junio del corriente año se dictó proveído que, copiado literalmente, dice así:

"Providencia. — Magistrado, señor Blasco Segura. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de junio de 1975. — Dada cuenta, regístrese e instrúyanse autos, y a tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Orden de 8 de mayo de 1969, en relación con lo preceptuado en el artículo 200 y siguientes del texto articulado de procedimiento laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil, se despacha ejecución contra la empresa Alfonso Lambea, por el importe a que pueda ascender el capital coste de pesetas anuales 100.300 a que se eleva el montante de la prestación económica derivada de la declaración de invalidez permanente y absoluta reconocida por la Comisión Técnica Calificadora Provincial a la trabajadora ejecutante Victoria Agudo Morata, que prestaba sus servicios en la expresada empresa y se encontraba afiliada a la Mutualidad Laboral de Hostelería, más otras 50.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para costas. Requírase a la citada Mutualidad para que determine el capital coste de la renta señalada y para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días; determinando que sea el importe del capital a que asciende la renta referida, procédase al embargo de bienes de la deudora, siguiéndose en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo proveyó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí. Firmado: Benjamín Blasco Segura y Rafael Alcázar." (Todo rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Alfonso Lambea en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1975. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.230

Magistratura de Trabajo número 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Alfonso Garcés Guillén, contra Vicenta Tapia y Antonio Genzor, con domicilio en camino de Garrapinillos, 26, Casetas, en autos ejecutivos número 50, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una furgoneta marca "Land-Rover", de la casa "Santana", matrícula número Z-8879-B, en perfecto estado.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 85.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de Antonio Genzor Barrera, siendo su depositario el mismo, con domicilio en camino de Garrapinillos, 26, Casetas (Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 11 de julio de 1975, a las once treinta horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 17 de julio de 1975, a las once treinta horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 24 de julio de 1975, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin suje

ción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 27 de junio de 1975. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.231

Magistratura de Trabajo número 4

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el núm. 2.164 de 1975, seguidos en reclamación de diversos conceptos, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa de doña Adela Caba Planelle, con fecha 21 de junio de 1975 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

“Que debo de condenar y condeno a la empresa de doña Adela Caba Planelle a que abone al productor don Manuel García Sancho la cantidad de 7.000 pesetas”.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la empresa de doña Adela Caba Planelle.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1975. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.229

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública

Por la empresa concesionaria de la línea regular de viajeros por carretera

entre Atea y Calatayud se ha solicitado una intensificación de servicio mediante el establecimiento de una expedición parcial de Calatayud a Fuentes de Jiloca, con salida de origen a las veintidós horas y llegada a destino a las veintitrés, realizándose los domingos y demás festivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes de 30 de julio de 1969 se abre información pública para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, las entidades particulares interesadas en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo de María Agustín, número 9), las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada y cuya petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Calatayud, Paracuellos, Maluenda, Vellilla y Morata de Jiloca, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Zaragoza, 27 de junio de 1975. — El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.

SECCION SEXTA

Núm. 5.251

A L A G O N

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha de ayer, el proyecto técnico para la construcción de una nave de ciento cuarenta y cinco nichos en el cementerio municipal, redactado por el Arquitecto municipal don Antonio Buj Ramo, por un presupuesto de pesetas 662.152, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones oportunas.

Alagón, 28 de junio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.181

CALATAYUD

A efectos del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que este Excmo. Ayuntamiento tiene proyectada la construcción de una manzana de doscientos noventa nichos en el

cementerio municipal de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el mismo podrán interponerse observaciones o reclamaciones en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Calatayud, 27 de junio de 1975. — El Alcalde, José Galindo Antón.

• • •

Núm. 5.255

CALATAYUD

La Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó la puesta al cobro, a partir del mes de julio y por el plazo reglamentario, del impuesto de circulación de vehículos, conforme a las normas dictadas por la circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 6 de diciembre de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 28 de junio de 1975. — El Alcalde, José Galindo.

Núm. 5.257

C A S P E

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender las obras de alumbrado, pavimentación y alcantarillado en calle Industria y otras calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Caspe, 27 de junio de 1975. — El Alcalde, Isidoro Ricart.

• • •

Núm. 5.258

C A S P E

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender obras de ampliación abastecimientos aguas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Caspe, 27 de junio de 1975. — El Alcalde, Isidoro Ricart.

Núm. 5.259

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 26 de los corrientes, en ejecución de acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Zaragoza, adoptado en reunión de 24 de febrero último, acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación parcial del Plan general de ordenación urbana de nuevas alineaciones de las calles Mediavilla, Agustín Ibáñez y San Andrés, del casco urbano de esta villa, en la forma indicada en la propuesta nueva de alineación formulada por la Corporación municipal, y que figura marcada en el plano incorporado al expediente.

Lo que se hace público, a los efectos que previene el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, advirtiendo que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse, en su caso, las alegaciones u observaciones pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 28 de junio de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.254

L E C E R A

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales comprendidas en el apartado a) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, para las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas de esta localidad, y siendo preceptiva, conforme determina el artículo 465 de dicho texto, el constituir la Asociación administrativa de contribuyentes, por el presente se convoca a todos los interesados cuyas fincas afectadas se consideran especialmente beneficiadas por dichas obras, según consta en el expediente y relación correspondiente a la reunión constitutiva de la indicada asociación, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las veintidós horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles contados del siguiente del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con arreglo al orden del día a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales, en sus diferentes apartados, artículo 21, sobre aprobación de los Estatutos y demás que correspondan.

Se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en caso de que no acudiera ninguno de los interesados

la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por las obras a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Lécera, 26 de junio de 1975. — El Alcalde, Domingo Aznar.

Núm. 5.186

NUEZ DE EBRO

Aprobadas por este Ayuntamiento se exponen al público por el plazo reglamentario:

Ordenanza de rodaje.

Ordenanza de prestación personal.

Ordenanza sobre tenencia de perros.

Ordenanza servicio de alcantarillado.

Ordenanza agua a domicilio.

Ordenanza recogida de basuras.

Nuez de Ebro, 26 de junio de 1975. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.183

U T E B O

Cumplidos los trámites del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se sacan a subasta pública las obras de construcción de 284 nichos en el cementerio municipal, según proyecto aprobado.

Tipo de licitación, a la baja, pesetas 1.059.294.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Fianza provisional, 31.178 pesetas; la definitiva, el 6 por 100 del tipo del remate.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con documento nacional de identidad núm., enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de doscientos ochenta y cuatro nichos en el cementerio católico municipal de Utebo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha y un extracto del mismo en el "Boletín Oficial del Estado" número, correspondiente al día de de 197... y de los pliegos de condiciones redactados al efecto y con capacidad legal para contratar, se comprometo a la realización de dichas obras por la cantidad de pesetas (en letra y en cifra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la

publicación del extracto del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría municipal, de las nueve a las trece horas.

Apertura de pliegos: Al día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el despacho de la Alcaldía.

A los efectos de los números 2, 3 y 4 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace constar que existe crédito suficiente en el presupuesto ordinario de gastos en vigencia y que la subasta que se anuncia no precisa de autorización alguna.

Utebo, 26 de junio de 1975. — El Alcalde, Mariano Mesonada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llame y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.101

RONDA FERNANDEZ (Eufemia), de 36 años de edad, hija de Diego y Eufemia, casada, natural de Rute (Córdoba), vecina de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparecerá ante el Juzgado Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Bilbao, o se constituya en la Prisión Provincial de Basauri, con el fin de ser reducida a internamiento preventivo decretado en auto de esta fecha, dictado en expediente de peligrosidad número 134 de 1975 que se le sigue.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.177

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 485 de 1975, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procurador señora Bonilla, contra don Miguel Baldich Cañellas y doña Isabel López Cespes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de junio de 1975. — El ilustrísimo señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procurador señora Bonilla Paricio y bajo la dirección del Letrado señor Abenia La-sauca, contra don Miguel Baldich Cañellas y doña Isabel López Cespes, mayores de edad, cónyuges, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Miguel Baldich Cañellas y doña Isabel López Cespes, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 109.396 pesetas de principal, intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando

Martínez-Sapiña y Montero". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cuyo actual domicilio se ignora, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.178

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1793 de 1974 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 26 de junio de 1975. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Díaz-Roncero Martín, de 25 años, soltero, empleado, hijo de Francisca y Félix, vecino de Zaragoza, como perjudicado; y Enrique Marín Morejón, nacido en Barcelona, de 17 años, soltero, sin profesión, como lesionado, en ignorado paradero, y José-Antonio García Ribera, de 17 años, soltero, hijo de Antonio e Isabel, sin profesión, en ignorado paradero, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José-Antonio García Ribera, como autor responsable de una falta de daños y lesiones, por imprudencia, a la pena de 2.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de dos meses e indemnización a Manuel Díez Roncero Martín en la cantidad de 5.767 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto".

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe.—José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a José Antonio García Ribera y a Enrique Marín Morejón y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Juzgados Comarcales

Núm. 5.180

CALATAYD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído dictado con esta fecha, en el juicio seguido en este Juzgado bajo el núm. 131 de 1975, sobre daños en accidente de tráfico, se cita por la presente al súbdito español Pedro Francisco Osona Romanillos, nacido en Madrid el día 13 de febrero de 1943, hijo de Pedro y de Anastasia, casado, Diplomático y con domicilio en Budapest, calle Eotvos U, número 11, a fin de que el día 22 de julio próximo y hora de las diez treinta de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como denunciado a la vista del presente juicio, haciéndole las advertencias de Ley, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación para dicho acto al referido denunciado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Calatayud a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario habilitado, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones